





Centro Educativo Salesianos Talca



Reglamento de Evaluación y Promoción del CEST **2019**

	Reglamento de Evaluación y Promoción del CEST				 SALESIANOS DON BOSCO
	Fecha Emisión	Edición	Código	N° de Páginas	
	03 Diciembre 2018	N° 007	CEST - 0104	13/13	
	Responsable	Revisado por	Aprobado por	Ubicación	
E. Ponce	Profesores	Representante de la CEP	Área Pedagógica		
Dirigido a : Comunidad Educativo Pastoral - CEP					

Este es un documento subsidiario del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano¹ (PEPS) del CEST. Se utilizan de manera inclusiva términos como, “el profesor”, “el docente”, “el educador”, “el apoderado” “encargado pedagógico de modalidad” y sus respectivos plurales, así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo, se refieren a hombre y mujeres.

Orientaciones Generales

1. Orientaciones del Proyecto Curricular

San Juan Bosco fue un educador excepcional. Su inteligencia aguda, su sentido común y su profunda espiritualidad le llevaron a crear un sistema de educación capaz de desarrollar la persona en su totalidad: cuerpo, corazón, mente y espíritu. Valora en su justo punto el crecimiento y la libertad mientras coloca al joven en el centro mismo de todo su quehacer educativo

Que reconoce la dimensión ética de la persona: Promueve capacidades y actitudes conducentes al desarrollo de valores desde las estrategias de aprendizaje, en cada una de las intervenciones educativas y evangelizadoras que tienen lugar en el Centro Educativo.

Que concibe el aprendizaje basado en la mediación del educador: Reconoce al joven como protagonista de su propio proceso educativo. El educador será mediador del conocimiento y del aprendizaje social y cultural. Además, mediador de los significados culturales y vitales que el saber lleva consigo. Como mediador, el educador invita al joven a entrar en la cultura como dueño de sus propias capacidades.

Que coloca al Centro Educativo en proceso permanente de aprendizaje y de evaluación: El Centro Educativo propicia el constructivismo colaborativo, de manera que surjan nuevos aprendizajes desde su experiencia al servicio de los jóvenes y un proceso de evaluación continua para tomar decisiones oportunas, que aseguren su capacidad de respuesta a las nuevas demandas e inquietudes, la permanente actualización de sus agentes educativo-pastorales y un diálogo fluido con la cultura y la sociedad de la que es mediadora.

2. Orientaciones del Ministerio de Educación.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, ha sido elaborado según lineamientos del **Decreto N° 511** de 1997 y sus modificaciones², **Decreto N° 112** Exento del 20 de Abril de 1999 y del **Decreto N° 083** Exento del 06 de Marzo de 2001, que establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su Reglamento de evaluación y reglamenta la promoción de alumnos de 1° a 8° EGB y de 1° a 4° EM ambas modalidades.

¹ En el CEST utilizaremos ambos términos como sinónimos PEPS (definido por el CRPJS) y PEI (definido por el MINEDUC).

² Decreto N° 158 de 1999 que modifica en su artículo 5°, eximición de alumnos en un sector de aprendizaje (1° EGB a 2° EM) y Decreto N° 107 de 2003: sustituyendo artículo 10°, en relación a promoción de alumnos de 1° y 3° Básico.

3. Alcances del Reglamento de Evaluación y Promoción del CEST.

El Reglamento de Evaluación y Promoción del CEST, tendrá la característica de modificable y regirá para los alumnos que cursen desde el Primer Año de Enseñanza Básica hasta el Cuarto Año de Enseñanza Media en sus modalidades humanista científica y técnico profesional, a partir de Marzo del año 2019.

Este Reglamento, ha sido elaborado previa consulta de la Rectoría al Consejo de Profesores. Del mismo modo, será revisado y actualizado al término del año escolar, por la Rectoría del CEST, con la asesoría del equipo técnico correspondiente y la consulta al Consejo de Profesores, dándolo a conocer por escrito a cada apoderado y alumno, a más tardar al inicio del año escolar correspondiente.

TITULO I

“De los Nombres y Definiciones”

Artículo 1º

Para los efectos de este Reglamento de Evaluación y Promoción, se entenderá por:

- a) **Alumno Regular:** persona que, habiendo ingresado al Centro Educativo, está matriculada, cursando un nivel y no ha incurrido en causal de cancelación de matrícula.
- b) **Asistencia:** número de veces que el alumno asiste a clases dentro de un período determinado por el calendario escolar regional de educación.
- c) **Asignatura:** conjunto sistematizado de contenidos que proporcionan al alumno los conocimientos destrezas, técnicas y métodos necesarios para su formación.
- d) **Calificación Parcial:** corresponderá a las calificaciones que el alumno obtenga durante el año escolar, en los respectivos sectores/módulos de aprendizaje.
- e) **Calificación Semestral:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales en los respectivos sectores/módulos de aprendizaje.
- f) **Calificación Final:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales en los respectivos sectores/módulos de aprendizaje.
- g) **Evaluación Diagnóstica:** Es la información obtenida respecto al conocimiento y dominios que el alumno posee sobre los contenidos a los que se va a ver enfrentado al comenzar un nuevo aprendizaje, entregando información útil para adecuar el proceso de enseñanza - aprendizaje de los alumnos.
- h) **Evaluación Diferenciada:** es la aplicación de procedimientos evaluativos, que permiten atender de manera adecuada las dificultades de aprendizaje que puede presentar un alumno con Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sea de manera temporal o permanente, permitiendo de esta forma conocer y respetar sus estilos y ritmos de aprendizaje, elaborando estrategias pedagógicas que les resulten más favorables según sus competencias, para acceder de manera adecuada al currículum escolar de acuerdo a su nivel.
- i) **Evaluación Formativa:** es el proceso constante de retroalimentación del alumno, a fin de detectar, determinar, informar y remediar aspectos no logrados o afianzados de los objetivos planteados.
- j) **Evaluación Sumativa:** es la información del tipo y grado de aprendizaje, conseguido durante el desarrollo de una unidad o período. Proporciona un balance, acerca de la situación en que se encuentra el alumno, permitiendo orientar en las nuevas experiencias de aprendizaje.
- k) **Módulo de Aprendizaje:** bloque unitario de aprendizaje de duración variable que pueden ser aplicados en diversas combinaciones y secuencias
- l) **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Se entiende por NEE los problemas de aprendizaje y/o adaptación escolar, sean éstos de carácter permanente o transitorio y que requieren de mayores recursos educativos y apoyo pedagógico específico, que posibilite al alumno su mejor acceso al currículum.

- m) **Promedio Anual:** corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales de la totalidad de los sectores/módulos de aprendizaje que inciden en la promoción.
- n) **Prueba de Monitoreo PME:** es la información del tipo y grado de aprendizaje, conseguido durante el desarrollo del Año Académico y contempla tres evaluaciones: Inicial, Intermedia y Final. Proporciona un balance, acerca de la situación en que se encuentra el alumno y el nivel al que pertenece, permitiendo orientar el trabajo docente en las nuevas experiencias de aprendizaje.
- o) **Rendimiento Académico:** logro de capacidades, destrezas, habilidades y actitudes.

TITULO II

“De las Generalidades”

Artículo 2º

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción tiene como objetivo regular la aplicación, corrección y comunicación de los resultados de los diferentes tipos de evaluación de los aprendizajes en el Centro Educativo Salesianos Talca - CEST.

Artículo 3º

El año escolar tendrá dos semestres regulares: Primer Semestre (Marzo a Julio) y Segundo Semestre (Agosto a Diciembre).

Artículo 4º

El Centro Educativo Salesianos Talca, considera la evaluación como:

“Un proceso intencionado de diálogo interactivo y permanente entre los agentes del proceso Educativo-Pastoral, dentro de un ambiente significativo, que permita la recopilación, proceso y análisis de la información, su contraste con un referente preestablecido y sustentado en nuestro Marco de Referencia, con lo cual se emite un juicio de valor que se orienta a mejorar la calidad de los aprendizajes, las estrategias pedagógicas y la organización sistémica”.

Artículo 5º

Son formas de evaluación las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, informes de participación en actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos, disertaciones individuales y/o grupales, ensayos preparatorios (SIMCE, PSU), Pruebas de monitoreo del PME y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica y personal.

Artículo 6º

Para efectos de este reglamento las formas de evaluación serán:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** puede ser escrita, oral o práctica. Debe aplicarse obligatoriamente al comenzar el año escolar y cada vez que el proceso aprendizaje - enseñanza lo requiera, dejando registro en porcentaje de logro en el libro de clases e informar al alumno sobre las conductas y/o aprendizajes de entrada.
- b) **Evaluación Formativa:** debe aplicarse durante el proceso de aprendizaje, con carácter orientador. Debe corresponder con lo inmediato. (ejemplo: al término de una clase) o a largo plazo (ejemplo: antes de una evaluación sumativa). Debe tender a la retroalimentación. Antes de una actividad calificada deberá realizarse un trabajo formativo. Si el profesor estima la conveniencia del caso, ésta se podrá calificar con porcentaje dejando evidencia en el libro de clases del procedimiento y resultados obtenidos.
- c) **Evaluación de proceso:** corresponde a evaluación del trabajo realizado por el alumno en horas de clase, en las diferentes las asignaturas. El registro de este monitoreo, es calificado con una nota parcial al final de cada semestre.
- d) **Evaluación Sumativa:** debe corresponder a una actividad calificada que ha sido anteriormente calendarizada e informada. Debe medir los logros del proceso realizado. (evaluación de producto). Se entregará a los alumnos según *formato institucional*, informando en forma oral o escrita los objetivos, contenidos, instrucciones para desarrollar ésta, puntaje por ítem, puntaje total, puntaje mínimo de aprobación y tiempo máximo disponible para su desarrollo.

Artículo 7º

Para efecto de la evaluación de los alumnos, en el área de los objetivos de aprendizaje (OA), ésta se realizará a través de instrumentos válidos, confiables y objetivos, tales como: pruebas de desarrollo, respuesta fija, disertación, trabajo de investigación, carpeta, entrevista, Interrogación oral, bitácora, lista de cotejo, rubricas, Informe, entre otros.

Artículo 8º

En el caso de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), el alumno será evaluado a través de instrumentos, tales como: Pauta de Observación, Lista de Cotejo, Registro Anecdótico, Escala de Valoración, Lista de Comprobación y Entrevista, etc. Esta información será útil para elaborar el informe de desarrollo personal del alumno, el que será expresado mediante conceptos. Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

EX : Excelente
BU : Bueno
AD : Adecuado
ES : Escaso

Artículo 9º

Todas las instancias de evaluación podrán ser orales, escritas o prácticas, validadas por un instrumento evaluativo. Las evaluaciones formativas podrán tener el carácter de acumulativas, cuando la naturaleza de la asignatura o Módulo de Aprendizaje así lo requiera.

Artículo 10º

Toda evaluación aplicada en el CEST es coeficiente uno y considera un **nivel de exigencia del 60 %** para su aprobación.

Artículo 11º

La evaluación oral o práctica, deben incluir rubricas o pautas de evaluación, indicando objetivo de la evaluación, criterios a considerar y la asignación de puntaje correspondientes, la cual debe ser conocida por los alumnos con anterioridad. La misma sugerencia es válida en el caso de la evaluación diagnóstica y formativa, cuando el tipo de desempeño u objetivo lo requiera.

Los instrumentos de evaluación deben ser coherentes con los objetivos, contenidos y aprendizajes esperados de la unidad que se va a evaluar.

Artículo 12º

No podrán realizarse cambios o postergaciones en el calendario de evaluaciones, excepto. por actividades propias del CEST, razones técnico - pedagógicas o por motivos de fuerza mayor, que deberán ser debida y oportunamente informado a los alumnos y/o apoderados y Encargado Pedagógico de Modalidad - EPM.

Artículo 13º

Las calificaciones obtenidas en pruebas escritas, deberán ser comunicadas por el profesor a los alumnos, en un plazo máximo de **15 días hábiles**, efectuada la evaluación y siempre antes de la próxima evaluación calificada. Para los trabajos acumulativos y pruebas de desarrollo el plazo será de **20 días hábiles**.

Artículo 14º

Los resultados de las evaluaciones deberán ser analizados y trabajados por el profesor conjuntamente con los alumnos, a más tardar dentro de los **15 días hábiles** siguientes. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los alumnos a acceder a sus evaluaciones corregidas y a conocer las respuestas correctas de estas. Esto, con el objeto de tender a la retroalimentación.

Artículo 15º

El Rector del CEST, previa consulta al Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Coordinador Pedagógico de Modalidad, podrá autorizar la eximición de una asignatura contemplado en el Plan de Estudio de Formación General a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud durante el proceso de enseñanza – aprendizaje, debidamente fundamentado por especialistas del área, a través de un certificado.

Sin embargo, en la Formación Diferenciada los alumnos no podrán ser eximidos de ningún módulo de la especialidad que estudian³.

³ Art. 6º, Decreto.83/01

TITULO III

“De las Calificaciones”

Artículo 16°

Para calificar las distintas formas de evaluaciones del rendimiento de los alumnos del CEST, se usará la escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal, desde 1° EGB a 4° EM en ambas modalidades. La nota mínima de aprobación de una Asignatura o Módulo de Aprendizaje será igual a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 17°

Las calificaciones: parcial, semestral y final de una Asignatura o Módulo de Aprendizaje se expresará considerando la escala numérica con un decimal con aproximación por redondeo.

Artículo 18°

En toda Asignatura o Módulo de Aprendizaje del Plan de Estudio, el profesor deberá colocar, **como mínimo**, la cantidad de calificaciones semestrales que a continuación se indica:

- a) Con 1 ó 2 horas pedagógicas semanales: 3 calificaciones
- b) Con 3 horas pedagógicas semanales: 4 calificaciones
- c) Con 4 horas pedagógicas semanales o más: 5 calificaciones

Artículo 19°

En el desarrollo del proceso educativo, los profesores deberán realizar con sus alumnos actividades de diagnóstico, retroalimentación y profundización de aprendizajes; con el propósito de atender a las diferencias individuales y motivar a los alumnos al logro de objetivos, debiendo quedar registradas en el libro de clases.

Artículo 20°

La calendarización de las evaluaciones calificadas por cada Asignatura o Módulo de Aprendizaje será planificada por el profesor e informada al Encargado Pedagógico de Modalidad a través del PACE⁴ y a los alumnos al inicio de cada semestre y como también los contenidos a evaluar, dejando registro de esto en el libro de clases. Con un máximo de 2 pruebas escritas por día y de un trabajo escrito cada 15 días.

Artículo 21°

La asignatura de Religión no incidirá en la promoción escolar del alumno⁵. Las calificaciones parciales y promedios semestrales se registrarán en escala numérica y el promedio anual se registrará en concepto de acuerdo a la siguiente escala:

1,0 a 3,9: **I** 4,0 a 4,9: **S** 5,0 a 5,9: **B** 6,0 a 7,0: **MB**

El Concepto mínimo para aprobar la Asignatura de Religión es suficiente (S)

Artículo 22°

La calificación anual de 3,9 (tres coma nueve) en cualquier Asignatura o Módulo de Aprendizaje, deberá ser subida automáticamente al entero superior 4,0 (cuatro coma cero).

⁴ PACE: Planilla Anual de Control de Evaluaciones

⁵ Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983

TITULO IV

“De la Promoción”

Artículo 23º

Para la promoción de los alumnos al curso superior, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos y CMO de la Asignatura o Módulo de Aprendizaje del Plan de Estudio vigente y la asistencia a clases (mínimo 85 %).

Artículo 24º

Logro de Objetivos por Rendimiento

a) 1º a 8º Año de Enseñanza General Básica (Decreto N°511 y sus modificaciones)

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudio de su respectivo nivel.

La promoción de los alumnos de 1º y 3º básico⁶ es automática, no obstante, el Rector del CEST tendrá la facultad de *NO promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico* a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el Centro Educativo y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. El Profesor Jefe en conjunto con el Encargado Pedagógico de Modalidad, deberá presentar un informe en el que fundamente las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y /o apoderados.

Así mismo los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) transitorias o permanentes, pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) del Centro Educativo, estarán sujetos a las mismas norma establecidas por los Decretos de Evaluación y Promoción vigentes para los niveles de enseñanza básica y enseñanza media. Considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso y la exigencia de un informe fundado por especialistas, para su adecuado acompañamiento, en caso de Repitencia o Promoción.

Serán promovidos los alumnos de 2º y de 4º a 8º año básico que hubieren reprobado una Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 4,5 (cuatro coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura reprobada.

Serán promovidos los alumnos de 2º y de 4º a 8º año básico que hubieren reprobado dos Asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 5,0 (cinco coma cero) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos Asignaturas reprobadas.

b) 1º y 2º Años de Enseñanza Media (Art.8, Decreto N° 112)

Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º Año Medio que hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudio.

⁶ Decreto N° 107/2003 que modifica el Artículo N° 10 Decreto N°511/97

Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º Año Medio que hubieren reprobado una Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 4,5 (cuatro coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura reprobada.

Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º Año Medio que hubieren reprobado dos Asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 5,0 (cinco coma cero) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos Asignaturas reprobadas.

c) 3º y 4º Años de Enseñanza Media (Art.5, Decreto N°83)

Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Año Medio que hubieren aprobado todas las Asignaturas y Módulos de Aprendizaje del plan de estudio.

Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Año Medio que hubieren reprobado una Asignatura o Módulo de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 4,5 (cuatro coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura o Módulo de Aprendizaje reprobado.

Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Año Medio que hubieren reprobado dos Asignaturas o Módulos de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 5,0 (cinco coma cero) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las Asignaturas o Módulos de Aprendizaje reprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos Asignaturas reprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio anual de 5,5 (cinco coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las Asignaturas reprobadas.

Artículo 25º

Logro de Objetivos por Asistencia:

Serán promovidos los alumnos que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas (EMTP). Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos, en eventos nacionales e internacionales en el área de pastoral, del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

En casos calificados, el Rector del Centro Educativo, previa consulta al profesor jefe, el encargado de ambiente y convivencia y/o Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos que presenten un porcentaje menor de asistencia.

TITULO V

“Del Rendimiento Académico”

Artículo 26°

El crecimiento integral supone y exige la responsabilidad de los compromisos escolares. Los alumnos que al término del 1º semestre manifiesten un bajo rendimiento académico, tal de hacer peligrar su año escolar, recibirán acompañamiento del Profesor Jefe y en el caso que se estime conveniente por el Encargado Pedagógico de Modalidad. Se fijarán instancias de reforzamiento para los alumnos en las asignaturas descendidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. El alumno que presenta una o más asignaturas con promedios inferiores a 4,0, deberá asistir a reforzamiento hasta lograr superar las dificultades presentadas, aprobando y demostrando una tendencia al alza en el promedio semestral.
- b. Los alumnos que presentan promedios igual o superior a 4,5, será el profesor de asignatura quien informará al profesor jefe la necesidad de reforzamiento de alumno.
- c. Durante los talleres de reforzamiento se realizarán evaluaciones de proceso, la cual pasa a ser una nota parcial de la asignatura reforzada, al término de cada semestre.
- d. Los alumnos que asisten a reforzamiento deben ser autorizado a través de un documento firmado por su apoderado.

Artículo 27°

El Centro Educativo evaluará la continuidad de los alumnos que repitan cursos por Rendimiento Académico o Inasistencia, según lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 28°

Al término del año académico si un alumno es promovido con **Matemática o Lenguaje y Comunicación insuficiente** quedará con un **Compromiso por Rendimiento** con acompañamiento del Profesor Jefe y en el caso que se estime conveniente por el Encargado Pedagógico de Modalidad. Se fijarán instancias de reforzamiento para el alumno en la asignatura descendida, según criterios establecidos en artículo 26°.

TITULO VI

“De la Evaluación Diferenciada”

Artículo 29°

Podrán optar a evaluación diferenciada:

1. Los alumnos que presenten NEE, tales como:
 - Trastorno del comportamiento: Déficit atencional, con o sin hiperactividad o trastorno hiperactivo.
 - Dificultades específicas de aprendizaje.
 - Trastornos emocionales o de personalidad.
 - Problemas de madurez neurológica.
 - Problemas de aprendizaje
 - Problemas de salud y físicos: columna, asma, fracturas, etc.
 - Alumnos con aprendizajes sobre el promedio.
 - Otros definidos por especialistas.
2. Los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE)

Artículo 30º

La aplicación de la Evaluación Diferenciada puede realizarse según diferentes condiciones técnicas:

- ✓ **Tiempo Asignado:** dar al alumno más tiempo de respuesta en las evaluaciones que lo requiera.
- ✓ **Cambiar el instrumento de evaluación:** aplicar diferentes instrumentos de evaluación acorde a la NEE del alumno.
- ✓ **Diferenciar grados de dificultad:** realizar modificaciones en la forma del instrumento de evaluación (pruebas escritas) de acuerdo a la NEE del alumno, manteniendo siempre la proporción de los contenidos, objetivos de aprendizaje y escala de evaluación, según el caso.

Artículo 31º

Las condiciones técnicas de la evaluación diferenciada serán aplicadas y realizadas, por el profesor de Asignatura o Módulo de Aprendizaje correspondiente, apoyados por la Encargada PIE de la Modalidad (EPIEM). Para una adecuada realización de la Evaluación Diferenciada, se deberá considerar lo estipulado en los Procedimientos de Evaluación Diferenciada implementado por el CEST.

Artículo 32º

Para calificar las distintas formas de evaluaciones del rendimiento de los alumnos con Evaluación Diferenciada, se aplicará lo establecido en **el artículo 10º**, con un nivel de exigencia del 60% para la aprobación.

TITULO VII

“De las irregularidades en las evaluaciones”**Artículo 33º**

El profesor que constate faltas o irregularidades en las evaluaciones, tales como: “copiar”, “negarse a rendirla”, “no entregarla”, “adulterarla”, “plagiar trabajos desde internet en forma parcial o total u otra fuente de información” o “utilizar celular u otros dispositivos de almacenamiento tecnológico”, comprobada la falta, registrará la observación en el libro de clases dejando constancia del hecho y se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno Escolar.

Sobre los trabajos prácticos o informes que no se entreguen o se presenten fuera de la fecha estipulada por el profesor, comprobada la falta, se calificarán con nota mínima.

Artículo 34º***Inasistencia a evaluaciones:***

- ✓ **Por razones personales:** los alumnos que no se presentes a evaluaciones por razones personales, familiares deberá ser justificada personalmente por el apoderado, con anterioridad o al menos el mismo día de la evaluación, en oficina de Ambiente.

- ✓ **Por razones médicas:** los alumnos que no se presentan a evaluaciones por enfermedades deberán presentar certificado médico, dentro de las **48 horas siguientes, en oficina de ambiente y convivencia.**
- ✓ **Por razones institucionales:** los alumnos que no se presentan a evaluaciones por representar al CEST, en actividades artísticas- culturales, deportivas, pastorales, deben estar previamente autorizados por el área Pedagógica o Técnico Profesional.

Para objetividad del proceso, los alumnos que no asisten a la evaluación en fechas estipulada, el docente podrá cambiar el tipo de instrumento de evaluación a aplicar. Si el alumno no asiste a esta segunda oportunidad de evaluación y no hay justificación por parte del apoderado, será calificado con la nota mínima.

TITULO VIII

“De la información a los apoderados”

Artículo 35º

Los apoderados serán informados personalmente de los logros obtenidos por sus pupilos. Para tal efecto el Centro Educativo entregará un informe de rendimiento escolar con calificaciones parciales y/o semestrales en reunión mensual de curso.

Artículo 36º

El logro de avance de los Objetivos Aprendizajes Transversales (OAT) de los alumnos, será comunicado a los apoderados a través de un informe actitudinal al final del año escolar.

TITULO IX

“De los reconocimientos a los alumnos”

Artículo 37º

Al término del Primer Semestre, en ceremonia que reúne a la comunidad educativa, se realizará un reconocimiento público mediante un diploma de honor a todos los alumnos que hayan obtenido un rendimiento académico sobresaliente, con un promedio igual o superior a 6.0 (seis coma cero). También se hará el reconocimiento al curso que logre con un promedio igual o superior a 6.0 (seis coma cero), mediante un diploma de honor.

Artículo 38 º

Al término del Año escolar, en ceremonia que reúne a toda la comunidad educativa, se realizará un reconocimiento público mediante un diploma de honor a todos los alumnos que hayan obtenido el mejor rendimiento académico por curso, mejor compañero y al alumno que demuestra la espiritualidad salesiana. También se hará el reconocimiento al curso que logre con un promedio igual o superior a 6.0 (seis coma cero), mediante un diploma de honor.

Artículo 39º

Al término del Año escolar, en ceremonia que reúne a toda la comunidad educativa, se realizará un reconocimiento público mediante un diploma de honor a los alumnos mejores egresados de las especialidades técnico profesional o modalidad humanista científico.

TITULO X**“De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones”**

Artículo 40º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El Centro Educativo extenderá a cada alumno un certificado anual de estudios, que indique las Asignaturas y/o Módulos de Aprendizaje realizados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 41º

Las actas de registro de calificaciones y promoción, consignarán en cada curso tanto las calificaciones finales en cada Asignaturas y/o Módulo de Aprendizaje, como la situación final de los alumnos.